



20221000362095

GD-F-008 V.16

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000362095 DEL 22-04-2022

“Por la cual se modifican los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2021”

Página 1 de 3

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 señala que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados los prestadores servicios públicos domiciliarios para que su presentación al público sea confiable.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD 321 de 2003¹, los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información - SUI.
3. Que el 4 de marzo de 2022 se expidió la resolución 20221000154665, mediante la cual se establecieron los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a diciembre 31 de 2021.
4. Que debido a la indisponibilidad que ha presentado el aplicativo NIF – XBRL del Sistema Único de Información-SUI en el periodo de cargue, se hace necesario ampliar el plazo para el reporte de la información financiera con corte a diciembre 31 de 2021.

¹ *“Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información -SUI-”*

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020
Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Dirección Territorial
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Carrera 34 nro. 54-92, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B – 253, Medellín. Código postal: 050031
sspd@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y que de acuerdo con sus características y su nivel de cumplimiento de requisitos se encuentran clasificados en los grupos 1², 2, 3 y en la Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias.

Artículo 2. Plazos para el reporte de información. Los sujetos descritos en el artículo 1 de esta Resolución están obligados a reportar la información financiera a la que se refiere la presente Resolución de manera anual en el aplicativo NIF XBRL establecido en el Sistema único de Información -SUI. Dicha información con corte al 31 de diciembre de 2021 se deberá reportar en el siguiente plazo:

GRUPO	FECHA LÍMITE DE ENVÍO OPORTUNO
Todos los grupos	6 de mayo de 2022

Parágrafo 1. Si el reporte mencionado se efectúa con posterioridad a la fecha será extemporáneo y, en consecuencia, podrán iniciarse las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCIA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Pablo Antonio Montaña Pérez – Asesor Despacho superintendente

Revisó: Ana Karina Méndez Fernández – Directora Jurídica

² También aplica para quienes se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, entendiéndose que aplican marco técnico normativo para Grupo 1 o NIIF Plenas.